



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **ANGELA NOHEMI PAREJA GONZALEZ** en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., **cúmplase** lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 29 de septiembre de 2020, quien a su vez ordenó cumplir con lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 25 de marzo de 2020, quien **NO CASÓ** la sentencia proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 14 de julio de 2016 (Fl.363-368), quien **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín el 05 de junio de 2015 (Fl.330-341).

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura**, líquidense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho las sumas fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia, y en el recurso extraordinario de casación.

CÚMPLASE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas.

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia
A cargo de la AFP Porvenir S.A. y a favor de
Ángela Nohemí Pareja González \$100.000,00

- Segunda Instancia
A cargo de Ángela Nohemí Pareja González y
a favor de la AFP Porvenir S.A. \$100.000,00

- Recurso de Casación A cargo de Ángela Nohemí Pareja González y a favor de la AFP Porvenir S.A.	\$4.240.000,00
GASTOS PROCESALES	\$0,00
TOTAL	\$4.440.000,00

TOTAL: Son cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil pesos.

Carolina Henao V.

**CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA**

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.088 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 17 de noviembre de 2020 a las 08:00am.

Carolina Henao V.

Carolina Henao Valdés

Chv!